



REPUBLICA DE COLOMBIA
R A M A J U D I C I A L D E L P O D E R P Ú B L I C O
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
CALARCÁ QUINDÍO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Informo al señor Juez que el día 17 de septiembre de 2021, venció el término de suspensión del proceso.

Sírvase proveer.

Calarcá-Quindío, 28 de octubre de 2021.

SONIA EDIT MEJIA BRAVO

Secretaria

Calarcá Quindío, veintiocho de octubre de dos mil veintiuno
Rdo. N° 2020-00040
Interlocutorio. 1488

En memorial que precede, suscrito por los apoderados de las partes, y coadyuvado por el demandante y el demandado, dentro del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, promovido por el señor **JORGE LUIS OCAMPO OCAMPO.**, en contra del señor **NELSON DIAZ JIMENEZ**, solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Igualmente, solicitan el levantamiento de las medidas cautelares, expedir los oficios a las entidades correspondientes, e igualmente indica el demandado NELSON DIAZ JIMENEZ que se retracta de los hechos que dieron sustento a la solicitud de nulidad y contestación de la demanda, manifestación que el despacho interpreta como un desistimiento de la nulidad y la contestación de la demanda.

Como quiera que las solicitudes imploradas provienen de las partes y sus apoderados judiciales, y se atempera a los lineamientos del artículo 461 del Código General del Proceso y el artículo 2 del decreto 806 de 2020, se accederá al pedimento elevado, y, como consecuencia se decretará, por pago total de la obligación, la terminación y el archivo de este proceso.

Se ordenará igualmente, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas consistentes en: **i) EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO** del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria número 282-1501, ubicado en la Vereda

Bohemia, “finca hotel la libertad” de Calarcá Quindío, denunciado como de propiedad del demandado NELSON DIAZ JIMENEZ identificado con cedula de ciudadanía Nro. 13.689.569, para cuyo efecto se librarán oficios a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos comunicándole el levantamiento de la medida y al Alcalde Municipal de Calarcá Quindío, informándole que deberá hacer devolución del despacho comisorio Nro. 007 del 15 de febrero de 2021, en el estado en que se encuentre, **ii) EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO** del establecimiento de comercio como unidad de explotación económica denominado “FINCA HOTEL LA LIBERTAD” inscrito en el registro mercantil de la Cámara de Comercio de Armenia Q., bajo la matrícula Nro. 233426, ubicado en la Vereda Bohemia, “finca hotel la libertad” de Calarcá Quindío, y denunciado como de propiedad del demandado NELSON DIAZ JIMENEZ identificado con cedula de ciudadanía Nro. 13.689.569, para cuyo efecto se librará oficio con destino a la Cámara de Comercio informándole el levantamiento de la medida.

De conformidad con la manifestación realizada por el demandado y acorde a los postulados consagrados en el artículo 316 del Código General del Proceso, se aceptará el desistimiento de la contestación de la demanda y de la solicitud de nulidad.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal en Oralidad de Calarcá Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: Reanudar el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** promovido por el señor **JORGE LUIS OCAMPO OCAMPO.**, en contra del señor **NELSON DIAZ JIMENEZ.**

SEGUNDO: Por pago total de la obligación, realizado por la parte pasiva, se decreta la terminación y el archivo del proceso **EJECUTIVO SINGULAR** promovido por el señor **JORGE LUIS OCAMPO OCAMPO.**, en contra del señor **NELSON DIAZ JIMENEZ.**

TERCERO: Se decreta el levantamiento de las medidas cautelares decretadas consistentes en: **i) EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO** del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria Nro° 282-1501, ubicado en la Vereda Bohemia, “finca hotel la libertad” de Calarcá Quindío, denunciado como de propiedad del demandado NELSON DIAZ JIMENEZ identificado con cedula de ciudadanía Nro. 13.689.569, líbrense oficios a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos comunicándole el levantamiento de la medida y al Alcalde Municipal de Calarcá Quindío, informándole que deberá hacer devolución del despacho comisorio Nro. 007 del 15 de febrero de 2021, en el estado en que

se encuentre, **ii)** EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO del establecimiento de comercio como unidad de explotación económica denominado “FINCA HOTEL LA LIBERTAD” inscrito en el registro mercantil de la Cámara de Comercio de Armenia Q., bajo la matrícula Nro. 233426, ubicado en la Vereda Bohemia, “finca hotel la libertad” de Calarcá Quindío, y denunciado como de propiedad del demandado NELSON DIAZ JIMENEZ identificado con cedula de ciudadanía Nro. 13.689.569, líbrese oficio con destino a la Cámara de Comercio informándole el levantamiento de la medida.

CUARTO: Se requiere a la parte interesada a fin de que informe la dirección de correo electrónico de la Cámara de Comercio, para proceder a remitir el respectivo oficio.

QUINTO: Se acepta la solicitud de desistimiento de la contestación de la demanda y la solicitud de nulidad, deprecada por el demandado NELSON DIAZ JIMENEZ.

SEXTO: Hecho lo anterior, archívese el expediente, previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ,

GERMAN DUQUE NARANJO

Clg

Firmado Por:

German Duque Naranjo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 370c64c292093830504208a48d94aa4129a00b3ffaabcd9730c1deac82ebcb6
Documento generado en 28/10/2021 12:10:06 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>